

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor estando dentro del término allegó escrito a fin de subsanar la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00340-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Cesar Arias Arias, contra Martha Lucia Quintero Arbeláez, radicada con el nº 17001-40-03-011-2021-00340-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Martha Lucia Quintero Arbeláez y a favor de Julio Cesar Arias Arias por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21111842650 y con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2019.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 12 de marzo de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2019 conforme a lo pretendido, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Ricker Henao Restrepo portador de la T.P. n.º 320.171 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e397b70a83ede42bfa1780f5d16951d10f06eb2224584e2f302b1878f938dc7

Documento generado en 17/06/2021 03:29:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>